

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 2019-00075-00.

DEMANDANTE: FRANCA LID CONSULTORES S.A.S.

DEMANDADO: DIMAS JESÚS PALMA DURAN.

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. ART. 446 Y S.S. C.G. DEL P.

Respetada doctora:

FABIO ANDRES CERPA GUARIN, varón mayor de edad residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.102.812.485 expedida en Sincelejo (Sucre), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado número 220.317 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad denominada: **FRANCA LID CONSULTORES S.A.S**, identificada con el NIT. **901.166.355-0**, con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo (Sucre); por medio del presente, escrito me dirijo a ese despacho judicial con el fin de presentar la liquidación del crédito lo anterior de conformidad a lo consagrado en el **ARTÍCULO 446 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1564 DE JULIO 12 DE 2012 O CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Así mismo, en atención a las indicaciones realizadas por el juzgado en la **cláusula 6° del auto de fecha 12 de noviembre 2019**, a continuación, se presenta la liquidación de crédito, así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000).

INTERÉS PLAZO: \$0. (Exonerado de los intereses corrientes hecho por acuerdo entre las partes y aprobado mediante auto de fecha 12 de noviembre 2019).

INTERÉS DE MORA: \$0. (Exonerado de los intereses de mora hecho por acuerdo entre las partes y aprobado mediante auto de fecha 12 de noviembre 2019).

ABONO: TREINTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$35.000.000).

TOTAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

De usted,

Atentamente,



FABIO ANDRES CERPA GUARIN.

C.C. No. 1.102.812.485 de Sincelejo.

T.P. No. 220.317 del C.S. de la J.

ANEXO: COPIA DEL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

26
RAD # 2019-00075-00

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso el presente proceso, informándole del memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la parte ejecutada, donde solicitan de común acuerdo, se dicte sentencia, se tenga al demandado notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, renuncian a proponer recursos, excepciones, nulidades y ejecutorias, se tenga como abono parcial a la obligación la suma de \$35.000.000, se condonan todos los intereses, y se exoneran de costas, y la obligación queda y sigue por \$ 40.000.000. Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Noviembre de 2019

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Noviembre doce (12) de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la nota de secretaría precedente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, por los demandados, donde solicitan de común acuerdo haber arribado a un acuerdo sobre la obligación debida, el cual acompañan debidamente firmados y con nota de presentación personal ante la Notaria Tercera del circulo notarial de Sincelejo, en virtud del cual acuerdan:

- <Tener al demandado notificado por conducta concluyente.
- <La parte demandada reconoce la obligación contenida en el titulo valor base de recaudo ejecutivo anexo a la demanda.
- <Se tenga como abonada a la obligación la suma de \$35.000.000, y sea reconocida dicha cantidad como pago parcial cobrada a la obligación.
- <Se condonen todos los intereses de plazo desde la fecha de creación de la obligación hasta su vencimiento, al igual que los moratorios.
- <Renuncian a proponer excepciones y recursos contra el auto que libro mandamiento de pago.
- <Se ordene seguir adelante con la ejecución.
- < Que no se condene en costas a las partes.

<Se autoricen al demandado para reclamar los depósitos judiciales existan y los que se recauden a lo largo de esta contención.

El despacho ante dicho acuerdo, procede a examinar minuciosamente lo pedido por las partes tanto demandante, como demandada al interior de este proceso, percatándose este operador judicial, que el documento contentivo del acuerdo de pago, viene suscrito por las partes. Lo pactado y acordado se ajusta a derecho, en cuanto al valor de la obligación, la exoneración de intereses, el abono a la obligación, renunciar a proponer excepciones y recursos contra el mandamiento de pago, y tener al demandado notificado por conducta concluyente, y la renuncia a condena en costas.

Ante este orden de idea, y por ser la voluntad de las partes enfrentadas al interior de este proceso, se atenderá positivamente lo pedido en el acuerdo en virtud del cual, se tendrá a la parte demandada por notificada por conducta concluyente, y como al mismo tiempo están renunciado a proponer excepciones y recurso contra el mandamiento de pago librado en su contra el día 29 de Julio del presente año.

En igual sentido, se tendrá como abono a la obligación aquí cobrada, la suma de \$ 35.000.000 millones de pesos, y se prevendrá a la parte ejecutante que al momento de hacer la liquidación del crédito, descuento de esa obligación la cantidad dineraria arriba referenciada, teniendo en cuenta para ello, solamente el valor de \$ 40.000.000, millones de pesos, ya que los actores también renunciaron a los intereses causados y moratorios de la obligación aquí cobrada.

Como al tenerse al ejecutado notificado por conducta concluyente, y al mismo tiempo se le aceptará la renuncia a proponer excepciones y recursos contra el mandamiento de pago, el despacho dará aplicación a las exigencias del artículo 440 del C.G.P, y ordenará seguir adelante con la ejecución, sin condenar en costas por así acordarlo las partes.

El artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez

"Ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-litem, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 424 Y 430 ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, se deberá seguir adelante con la ejecución contra la ejecutado Señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, pero teniendo en cuenta que el mandamiento de pago será reducido en la suma de \$40.000.000, por haberse

hecho un pago parcial a esa obligación en la suma de \$35.000.000, y haber acordó la exoneración de los interés generados por esa obligación.

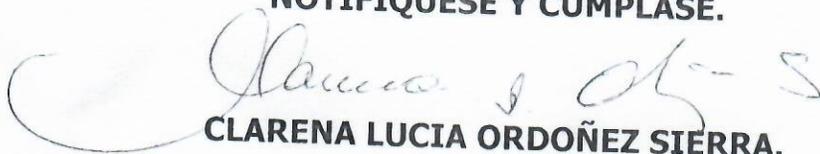
Las anteriores apreciaciones puestas de presente, inducen a este despacho, a darle viabilidad favorable al presente acuerdo suscrito entre el apoderado de la parte ejecutante y los ejecutados, por venir en el, expresada su voluntad que se refleja en dicho documento.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

- 1º). Atender Y aceptar el presente acuerdo suscrito y presentado por el apoderado de la parte ejecutante y los ejecutados, según lo expuesto.
- 2º).-Téngase al ejecutado señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado 29 de Julio del 2019, librad en su contra.
- 3º).-Acéptese la renuncia que ha hecho el ejecutado DIMAS JESUS PALMA DURAN, de proponer excepciones y recursos contra el auto del 29 de Julio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.
- 4º).- Ordenase llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago, teniendo en cuenta la exoneración de los intereses corrientes y moratorios hecho por acuerdo entre las partes y el pago parcial que por valor de \$ 35.000.000,00 efectúo, el ejecutado DIMAS JESUS PALMA DURAN, el que se imputará al pago conforme al artículo 1653 del Estatuto Sustantivo Civil, al momento de presentar la liquidación del crédito en la secretaria.
- 5º).- Acéptese la renuncia que han hecho las partes enfrentadas en este proceso, a los intereses, corrientes y moratorios, generados por la obligación aquí cobrada.
- 6º).- Téngase como pago parcial, a la obligación que da cuenta el mandamiento de pago adiado 29 de Julio de 2019, la suma de \$35.000.000 millones de pesos, los cuales los tendrá en cuenta el apoderado de la parte ejecutante, al momento de presentar la liquidación del crédito.
- 7º).- Sin costas, por expresa voluntad de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA.

JUEZ.

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
 SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

La diligencia se hace el día trece (13) días del mes de Noviembre del año 2019 (2019) notifico la providencia de fecha 12-11-2019 a las partes que no se han sido personalmente por Estado "1" 775

[Firma]
SECRETARIO

10) Atender y aceptar el presente decreto escrito y pronunciado por el juzgado de la parte ejecutiva y por el ejecutor, según el expediente.

11) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

12) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

13) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

14) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

15) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

16) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

17) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

18) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

19) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

20) Téngase al ejecutor señor DIMAS JESUS PALMA DURAN, notificado por escrito con el contenido del mandamiento de pago número 29 de julio del 2019, que se le ha impuesto el pago de los intereses y costas de la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CLARENIA LUCIA GONZALEZ SERRA
JUEZ